



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	LEON ALBERTO CANO VARELA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA SARGO S.A.S.
RADICADO	2023-00058-00
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA
INTERLOCUTORIO	188

Mediante memorial de fecha once de mayo de 2023, el Alcalde Municipal de Frontino, comunica al Despacho la imposibilidad de cumplir con la medida cautelar de suspensión de la liquidación final del contrato de obra N°. CO-03-2022 suscrito el 07 de febrero de 2022, entre el municipio de Frontino la empresa COSNTRUCTORA SARGO S.A.S con NIT. 900-569.669-0 y la suspensión de pagos del citado contrato; lo anterior, por cuanto a la fecha de comunicación de la medida cautelar, el municipio de Frontino, no tiene pendientes de pago a la constructora demandada; toda vez que el objeto contractual fue recibido a satisfacción y fueron pagadas las obligaciones, estando pendiente la liquidación del contrato, que se liquidará en ceros como, obligaciones reconocidas a favor del municipio y a cargo del contratista.

Con base en lo anterior y por la necesidad de avanzar en la liquidación del contrato para no tener inconvenientes de reintegro de dineros por tratarse de un contrato cofinanciado con Indeportes Antioquia, solicita el levantamiento de la medida decretada.

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares tienen el propósito de contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva. Pero cada cautela obedece a uno o varios propósitos necesariamente ligados a la pretensión, siendo claro las cautelas responden a varios objetivos.

El artículo 590 del CGP sobre las medidas cautelares en los procesos declarativos establece:

Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: (...).

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

En las Medidas cautelares innominadas o atípicas, por el contrario, es el juez el que concibe la medida y señala la forma como debe materializarse, en estas cautelas también está presente el principio de legalidad, sólo que, a diferencia de las nominadas, aquí es el juzgador el que, dependiendo del caso y de sus circunstancias, idea o concibe una para atender un específico propósito.

El Código General del Proceso, establece el procesamiento para el levantamiento de las medidas cautelares nominadas, mediante incidente promovido por la parte afectada, sin embargo, para las medidas innominadas por analogía se daría su aplicación, salvo en el presente caso, donde no se trata de una afectación a tercero, sino la imposibilidad de retener dineros que estuvieren pendientes de pago, toda vez que el Municipio de Frontino ha dado respuesta, que estos dineros ya han sido cancelados y a la fecha no existe ningún pendiente y que la liquidación se realizaría en ceros; el Despacho considera que mantener la medida de suspensión de la liquidación final del contrato sin que existan valores por cancelar, resulta además de innecesaria por falta de efectividad, también lesiva para la administración municipal, ante la imposibilidad de cumplir con los requerimientos de las demás entidades involucradas en la ejecución del contrato, por lo que se procederá a decretar el levantamiento de las medidas decretadas.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar de suspensión de la liquidación final y la suspensión de pagos del contrato de obra número CO-03-2022 suscrito el 7 de febrero de 2022 entre el MUNICIPIO DE FRONTINO y la empresa CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. con NIT.900659669-0, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se ordena, que por secretaría se expidan los oficios correspondiente a la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Hacienda del Municipio de Frontino, comunicando la decisión.

NOTIFIQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 53 virtualmente hoy 13 de junio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32a9a5b127a47821a10e3eb8b053dda3ed22480debbf4275dc726cc73215467**

Documento generado en 09/06/2023 06:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>